

Incidente n°1. Imputado: C , Iván y otros s/ incidente de incompetencia

FBB 8621/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Iván C , Juan José P y Joaquín B C por infracción al artículo 205 del Código Penal, y respecto de C por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en el cruce de la Ruta Nacional 33 y Camino Parque Sesquicentenario de la ciudad de Bahía Blanca, relativas al cumplimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 297/2020, detuvo a los imputados y, en poder de C , hallaron un frasco conteniendo semillas de *cannabis sativa* con un peso aproximado de cinco gramos.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que a ella correspondería entender en lo relativo a la comisión del delito del artículo 205 del Código Penal, y respecto del hallazgo de las sustancias prohibidas. Entendió que ello era así en tanto sostuvo que, en su opinión, los estupefacientes no se encontraban relacionados con el tráfico ilícito y que su tenencia no superaba el límite de lo común.

El magistrado local, a su turno, rechazó parcialmente su competencia respecto de la infracción a la ley 23.737 por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Habida cuenta de que de la descripción del suceso imputado a C en infracción a la ley 23.737, no puede advertirse aún cual era el fin último de las sustancias secuestradas en su poder, considero que corresponde a la justicia federal, que previno en la contienda y cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052), incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:35